

## FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> TLAYTMAS HADDOU YAMANI representada por el procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero y con la asistencia letrada de D. Luis Bueno Horcajadas frente a D. MANUEL CORBORE VILLEGAS, D.<sup>a</sup> SAFIA BEN HAMED SI MOHAMED y INDETERMINADOS HEREDEROS DE MANUEL CORBORE VILLEGAS, D.<sup>a</sup> SAFIA BEN HAMED SI MOHAMED declarados en situación de rebeldía procesal. Y en consecuencia se declara a D.<sup>a</sup> TLAYTMAS HADDOU YAMANI legítima propietaria por prescripción adquisitiva extraordinaria de la vivienda sita en la C/ Río Deva número 6 (antes calle Río G 30 y posteriormente C/ Río Genil 30) de Melilla, con referencia catastral número 5261201WE0056S0001YM, condenando a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración.

Se condena a la parte demandada a pagar las costas de esta instancia.

Esta sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la Itma. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así lo acuerda, manda y firma D.<sup>a</sup> LAURA LÓPEZ GARCÍA Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla; doy fe.”

Y encontrándose dicho demandado, MANUEL CORBORE VILLAGAS, SAFIA BEN MOHAMED SI MOHAMED, HEREDEROS MANUEL CORBORE VILLEGAS, HEREDEROS SAFIA BEN MOHAMED SI MOHAND, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo haciéndole saber que dicha publicación **se acuerda de oficio.**

Melilla, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

La Letrado de la Administración de Justicia,  
Raquel Alonso Chamorro